

1) Resumen de la ley de Cine nro. 17.741.

La **ley 17.741** establece en primer lugar la creación del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (**INCAA**), el cual es autárquico y depende de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Sus funciones principales son fomentar y regular la actividad cinematográfica.

Se compone de un Presidente y de un Vice, designados ambos por el Poder Ejecutivo. Hoy, son Lucrecia Cardoso y Juan Esteban Buono Repetto, respectivamente. El Presidente del INCAA es el representante legal del ente. Una Asamblea Federal compuesta por los secretarios y subsecretarios de Cultura de cada provincia y la CABA (26 personas) se reúne al menos una vez por año. Otros 11 miembros son elegidos por el Poder Ejecutivo, 5 de ellos propuestos por la Asamblea por región cultural (Cuyo, Noroeste, Litoral, Patagonia, la Pampa) y los restantes 6 son propuestos por entidades que representan las diferentes áreas de la industria: 2 directores, 2 productores, 1 técnico y 1 actor.

Se considera como **película nacional** a la que esté hablada en castellano, tenga equipos técnico y artísticos nacionalizados argentinos (el productor debe estar radicado en el país), haya sido rodada y procesada en Argentina, y que sea en formato 35 mm o superior y carezca de publicidad comercial.

La **cuota de pantalla**, es decir, la cantidad mínima de películas argentinas que deben exhibirse obligatoriamente en un período determinado, la establece el Poder Ejecutivo. Según el sitio web, el porcentaje establecido al 2014 es del 46%.

Al ser autárquico, es administrativamente independiente, pero no económicamente. El **Fondo de Fomento Cinematográfico** se compone por el 10% de cada entrada de cine, el 10% del precio de venta de cada videograma grabado, el 25% de la suma total de lo percibido por el AFSCA en concepto de gravamen creado por art. 75 incisos A y D de la ley 22.285, legados/donaciones, rentas/intereses, devolución de créditos, el dinero sin utilizar (que sobra) de años anteriores y cualquier otro ingreso no previsto. El BCRA deposita dichas cantidades diaria y automáticamente, sin intervención de ninguna otra entidad.

El INCAA otorga **subsidios** a aquellas películas que representen un desarrollo cultural, artístico, técnico o industrial, y que no contengan temáticas aberrantes o relacionadas con el sexo o las drogas. La suma máxima se calcula a partir del índice que fije el Poder Ejecutivo sobre cada costo de producción que el INCAA reconozca a las películas. Puede declarar una película de interés especial si trabaja con valores morales, sociales, educativos y nacionales; en este caso el subsidio aumenta. El dinero se percibe durante los 24 meses a partir de la primera exhibición comercial. Si es una coproducción, se toma como referencia el porcentaje argentino.

Los **créditos** son canalizados mediante una entidad bancaria con red nacional seleccionada mediante licitación pública del servicio de asesoramiento y agente financiero. El monto no puede superar el 50% del costo de producción reconocido por el INCAA (interés especial: 70%). Se otorgan créditos para la producción de largos/coproducciones y su comercialización en el exterior, préstamos especiales a productoras, exhibidoras/laboratorios para adquirir maquinaria, equipos, etc. y para el

mejoramiento de salas. Si el crédito para la producción no se cancela, la película no podrá ser comercializada en el exterior sin la previa autorización del INCAA con el contrato de distribución.

La **cuota de pantalla** de **cortometrajes** se integra con películas de duración entre 8-12 minutos, con paso de 35 mm o mayor. Excluye prensa filmada y películas con contenido con objetivos publicitarios, se admite sólo mención de empresas comerciales en títulos/créditos cuando intervengan como productoras. El INCAA puede producir y realizar por sí mismo películas de cortometraje y producir aquellas cuyos anteproyectos seleccione en llamados que realice con tal propósito.

El artículo 51 establece las normas a las que debe ajustarse la **comercialización** de películas nacionales en el exterior; de no cumplir con las mismas, el productor perderá los beneficios económicos según los incisos b) y c) del artículo 17 y 18.